

AVISO DE ELECCIONES

EL ESTADO DE TEXAS §
DISTRITO N.º 10 PARA EL CONTROL Y LA MEJORA DEL AGUA §
DEL CONDADO DE JEFFERSON §

A LOS ELECTORES RESIDENTES CUALIFICADOS DEL DISTRITO N.º 10 PARA EL CONTROL Y LA MEJORA DEL AGUA DEL CONDADO DE JEFFERSON:

SE INFORMA que se llevará a cabo una elección en el Distrito n.º 10 para el control y la mejora del agua del Condado de Jefferson, el 7.º día de noviembre de 2017, conforme a una Orden adoptada por la Junta Directiva que forma parte de este aviso para todos los efectos y establece sustancialmente lo siguiente:

UNA ORDEN QUE CONVOCA UNA ELECCIÓN DE BONOS QUE SERÁ LLEVADA A CABO POR EL DISTRITO N.º 10 PARA EL CONTROL Y LA MEJORA DEL AGUA DEL CONDADO DE JEFFERSON, PREVIENDO LA REALIZACIÓN DE UNA ELECCIÓN CONJUNTA Y RESOLVIENDO OTROS ASUNTOS INCIDENTES Y RELACIONADOS CON TAL ELECCIÓN

POR CUANTO, la Junta Directiva (la “Junta”) del Distrito n.º 10 para el control y la mejora del agua del Condado de Jefferson (el “Distrito”), por el presente considera y determina que debería llevarse a cabo una elección para determinar si el Distrito deberá ser autorizado a emitir bonos del Distrito por el monto y para los fines identificados en lo sucesivo (la “Elección”); y

POR CUANTO, el Distrito celebrará un acuerdo de elección conjunta con el Condado de Jefferson, Texas (el “Condado”), que actúa a través de su Secretario del Condado (el “Secretario del Condado”), y con otras subdivisiones políticas que también realizan sus elecciones conjuntamente con el Condado (estas otras subdivisiones políticas, denominadas en conjunto, los “Participantes”); y

POR CUANTO, un acuerdo de elección conjunta entre (según corresponda) el Distrito, el Condado y/o cualesquiera Participantes (el “Acuerdo”), es autorizado y celebrado conforme a las disposiciones de la sección 271.002, y sus enmiendas, del Código Electoral de Texas, y establecerá que el Condado realizará todos los aspectos de la Elección en nombre del Distrito; y

POR CUANTO, la Junta por el presente considera y determina que obra en el mejor interés del Distrito celebrar un acuerdo de elección conjunta con el Condado y cualesquiera Participantes para realizar la Elección conforme a las leyes del Estado de Texas (el “Estado”) y las leyes federales aplicables; y

POR CUANTO, un informe de ingeniería elaborado por LJA Engineering, con fecha de agosto de 2017 (el “Informe”) ha sido recibido y presentado por el Distrito conforme a la sección 49.106 del Código de Agua; cuyo Informe se encuentra disponible para la inspección del público y abarca el plan, las mejoras, las instalaciones, los equipos y los costos relacionados a la construcción de las mejoras del sistema de abastecimiento de agua y aguas residuales, junto con los mapas, perfiles y datos que muestran y explican plenamente el Informe; y

POR CUANTO, un resumen de los costos estimados del sistema de abastecimiento de agua y aguas residuales, y las instalaciones relacionadas, es el siguiente:

Mejoras del sistema de abastecimiento de agua	\$3,545,000
Mejoras del sistema de aguas residuales	366,000
Ingeniería, gestión de permisos y administración del proyecto	635,000
Costos y honorarios legales, fiscales y de cierre	307,350
Contingencia	586,650
TOTAL	<u>\$5,440,000</u>

POR CUANTO, la Junta por el presente considera y determina que la necesidad de construir diversas mejoras del sistema de abastecimiento de agua y aguas residuales en el Distrito requiere que obre en el interés público convocar y realizar la Elección a la brevedad posible para autorizar la emisión de bonos de obligación general del Distrito para los fines identificados en lo sucesivo; y

POR CUANTO, conforme al Código Electoral de Texas, una copia sustancial de esta Orden, que aparece en inglés y español, servirá como el aviso adecuado de dicha elección, y el Presidente de la Junta u otros representantes del Distrito harán que el aviso sea publicado el mismo día durante dos semanas sucesivas, cuya primera publicación no deberá ser inferior a 14 días anteriores a la fecha establecida para la elección, en un periódico publicado en el Distrito o, si ninguno es publicado en el Distrito, en un periódico de circulación general en el Distrito. Por otro lado, conforme a la sección 4.003(a)(2) del Código Electoral de Texas, una copia sustancial de esta Orden, que aparece en inglés y español, deberá publicarse en la cartelera utilizada por el Distrito para publicar reuniones de la Junta a más tardar el 21.º día anterior a la elección. Conforme a la sección 4.003(f) del Código Electoral de Texas, una copia sustancial de esta Orden, que aparece en inglés y español, deberá publicarse el día de la elección y durante la votación adelantada mediante la asistencia personal en un lugar prominente en cada centro electoral; en tres lugares públicos dentro de los límites del Distrito a más tardar el 21.º día anterior a la elección; y en el sitio web de Internet del Distrito durante los 21 días anteriores a la elección si el Distrito mantiene un sitio web de Internet; y

POR CUANTO, por el presente se considera y determina oficialmente que la realización de la elección el 7 de noviembre de 2017, la fecha de elección uniforme conforme se establece en la sección 41.001(a) del Código Electoral de Texas, obra en el interés público; y que dicha reunión estuvo abierta al público, y se dio aviso al público acerca de la fecha, el lugar y el motivo de esa reunión, todo según lo exigido en el Capítulo 551 del Código del Gobierno de Texas.

POR CUANTO, la Junta por el presente considera y determina que las acciones descritas anteriormente obran el mejor interés de los votantes cualificados del Distrito.

EN CONSECUENCIA, LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO N.º 10 PARA EL CONTROL Y LA MEJORA DEL AGUA DEL CONDADO DE JEFFERSON ORDENA QUE:

SECCIÓN 1: La Elección deberá llevarse a cabo en el Distrito el 7.º día de noviembre de 2017 (el “*Día de la Elección*”), que es una fecha de elección uniforme en virtud del Código Electoral de Texas, y sus enmiendas, y es setenta y ocho (78) días o más a partir de la fecha de adopción de esta Orden (la “*Orden*”), con el fin de presentar la siguiente propuesta a los votantes cualificados del Distrito:

DISTRITO N.º 10 PARA EL CONTROL Y LA MEJORA DEL AGUA DEL CONDADO
DE JEFFERSON
(entidad que ordena la elección)

PROPUESTA A

“¿EL DISTRITO N.º 10 PARA EL CONTROL Y LA MEJORA DEL AGUA DEL CONDADO DE JEFFERSON DEBERÁ SER AUTORIZADO A EMITIR Y VENDER BONOS DE IMPUESTOS ILIMITADOS EN UNA O MÁS SERIES O EMISIONES POR EL MONTO PRINCIPAL AGREGADO QUE NO EXCEDERÁ \$5,440,000 PARA LOS FINES DE DISEÑO, ADQUISICIÓN, COMPRA, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, EXTENSIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PLANTAS, LOS EQUIPOS, LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, AGUAS RESIDUALES Y RELACIONADAS DEL DISTRITO, LAS MEJORAS Y TODAS LAS DEPENDENCIAS DE ELLO, CUYOS BONOS SE VENCERÁN EN SERIE O DE OTRO MODO (COMO MÁXIMO VEINTICINCO (25) AÑOS POSTERIORES A SU FECHA), CONFORME A LA LEY; CUALQUIER EMISIÓN O SERIE DE TALES BONOS DEVENGARÁ UN INTERÉS ANUAL A UNA TASA O TASAS (SIEMPRE QUE LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA NETA DE CUALQUIER EMISIÓN O SERIE) QUE NO EXCEDERÁ LA MÁXIMA TASA ANUAL AUTORIZADA POR LEY AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER EMISIÓN O SERIE DE TALES BONOS; Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO N.º 10 PARA EL CONTROL Y LA MEJORA DEL AGUA DEL CONDADO DE JEFFERSON DEBERÁ SER AUTORIZADO A GRAVAR Y PIGNORAR, Y HACER QUE SEAN APLICADOS Y RECAUDADOS, IMPUESTOS AD VALOREM ANUALES SOBRE TODAS LAS PROPIEDADES GRAVABLES EN EL DISTRITO SUFICIENTES, SIN LÍMITE CON RESPECTO A LA TASA O EL MONTO, PARA PAGAR EL INTERÉS SOBRE LOS BONOS, PARA CREAR UN FONDO DE AMORTIZACIÓN PARA EL PAGO DEL CAPITAL PRINCIPAL DE TALES BONOS, A MEDIDA QUE SE VENZA EL INTERÉS Y A MEDIDA QUE SE VENZA EL CAPITAL PRINCIPAL DE LOS BONOS, Y PARA PAGAR LOS COSTOS DE EMISIÓN DE TALES BONOS?”

SECCIÓN 2: Las circunscripciones electorales establecidas por el presente para el fin de llevar a cabo la Elección y los lugares de votación designados por el presente para llevar a cabo la Elección en las circunscripciones electorales se identifican en el **Anexo “A”** de esta Orden (que se incorpora a modo de referencia para todos los efectos). Antes del Día de la Elección programado, la Junta Directiva o las personas designadas de la misma, en coordinación con el Secretario del Condado, identificará y aprobará formalmente el nombramiento del Juez presidente, los Jueces presidentes suplentes, los Secretarios de elección, y todos los demás oficiales de elección para la Elección, junto con cualesquiera otros cambios necesarios a las prácticas y los procedimientos de

elección y pueden corregir, modificar o cambiar los Anexos a esta Orden en base a las ubicaciones y horas finales acordadas por el Distrito, el Secretario del Condado y los Participantes, en la medida que lo permita la ley aplicable.

A. El Juez presidente nombrará como mínimo a dos (2) votantes residentes cualificados del Condado para que actúen como secretarios a fin de realizar adecuadamente la Elección. En la medida que lo exija el Código Electoral de Texas, y sus enmiendas, u otra ley aplicable, el nombramiento de estos secretarios debe incluir a una persona que hable español con fluidez para que se desempeñe como un secretario a fin de brindar asistencia verbal en español a cualquier votante que desee tal asistencia en los centros electorales el Día de la Elección. Si el Juez presidente nombrado efectivamente se desempeña como tal, el Juez presidente suplente se desempeñará como uno de los secretarios. En ausencia del Juez presidente, el Juez presidente suplente ejercerá las funciones del Juez presidente de la circunscripción electoral.

B. El Día de la Elección, los centros electorales estarán abiertos conforme se haya designado en el **Anexo “A”** o conforme lo determine en lo sucesivo el Condado.

C. El principal lugar de votación adelantada se designa en el **Anexo “B”** de esta Orden (que se incorpora a modo de referencia para todos los efectos). El individuo nombrado o designado como el Secretario de votación adelantada en el Acuerdo por el presente se nombra como el Secretario de votación adelantada para realizar dicha votación adelantada en la Elección. El Secretario de votación adelantada nombrará a los Secretarios adjuntos de votación adelantada. Esta oficina o lugar permanecerán abiertos a fin de permitir la votación adelantada cada día, a excepción de los días feriados oficiales del Estado, conforme se establece en el **Anexo “B”**. La votación adelantada comenzará conforme se establece en el **Anexo “B”** y continuará hasta la fecha establecida en el **Anexo “B”**, todo conforme estipulen las disposiciones del Código Electoral de Texas, y sus enmiendas. Las sucursales permanentes y temporales para la votación adelantada mediante la asistencia personal se mantendrán en las ubicaciones y horas designadas en el **Anexo “B”** durante el período de votación adelantada señalado anteriormente.

D. Por el presente se establece una Junta de papeletas de votación adelantada con el fin de procesar los resultados de la votación adelantada. El individuo nombrado o designado en el Acuerdo como el Juez presidente de la Junta de papeletas de votación adelantada por el presente se nombra como el Juez presidente de la Junta de papeletas de votación adelantada. El Juez presidente nombrará como mínimo a dos (2) votantes residentes cualificados del Distrito para que se desempeñen como miembros de la Junta de papeletas de votación adelantada.

SECCIÓN 3: Las máquinas de votación electrónica podrán utilizarse para llevar a cabo la Elección el Día de la Elección; no obstante, siempre que en caso de que no sea factible el uso de tales máquinas de votación electrónica, la Elección podrá realizarse el Día de la Elección mediante el uso de papeletas impresas (excepto conforme se establezca de otro modo en esta sección). Las máquinas de votación electrónica o las papeletas impresas podrán utilizarse para la votación adelantada mediante la asistencia personal (excepto conforme se establezca de otro modo en esta sección). Conforme a la sección 61.012, y sus enmiendas, del Código Electoral de Texas, el Distrito proporcionará al menos un sistema de votación accesible en cada centro electoral que se utilice en la Elección. Dicho sistema de votación cumplirá con las leyes federales y de Texas que establecen el requisito para los sistemas de votación que permiten que los votantes con discapacidades físicas

emitan votos mediante votación secreta. Las papeletas impresas podrán utilizarse para la votación adelantada por correo.

SECCIÓN 4: El Distrito también utilizará una Estación central de escrutinio (la “Estación”) conforme se establece en la sección 127.001, y siguientes, y sus enmiendas, del Código Electoral de Texas. El Secretario del Condado, o su persona designada, por el presente se nombra como el Administrador y Juez presidente de la Estación y podrá nombrar a secretarios de la Estación y establecer un plan escrito para el funcionamiento ordenado de la Estación conforme a las disposiciones del Código Electoral de Texas. La Junta Directiva del Distrito por el presente nombra al Secretario del Condado, o su persona designada, como el Supervisor de tabulación y el Secretario del Condado, o su persona designada, como el Programador de la Estación. Por último, el Secretario del Condado publicará un aviso y realizará pruebas en los equipos de tabulación automática relacionados con la Estación y realizará una capacitación para los oficiales y secretarios de la Estación conforme a las disposiciones del Código Electoral de Texas.

SECCIÓN 5: las papeletas oficiales serán preparadas conforme al Código Electoral de Texas, y sus enmiendas, para permitir que los votantes voten “A FAVOR” o “EN CONTRA” de la propuesta antedicha, la cual aparecerá en la papeleta esencialmente de la siguiente manera:

PROPUESTA A

A FAVOR _____

LA EMISIÓN DE \$5,440,000 DEL DISTRITO N.º 10 PARA EL CONTROL Y LA MEJORA DEL AGUA DEL CONDADO DE JEFFERSON

EN CONTRA _____

BONOS DE IMPUESTOS ILIMITADOS, Y LA APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS AD VALOREM ADECUADOS CUYA FINALIDAD SERÁ EL PAGO DE DICHOS BONOS

SECCIÓN 6: Todos los votantes residentes y cualificados del Distrito tendrán permiso para votar en la Elección, y el Día de la Elección, dichos votantes votarán en el centro electoral designado. La Elección se realizará conforme a las disposiciones del Código Electoral de Texas, y sus enmiendas, excepto conforme lo modifiquen las disposiciones del Código Educativo de Texas, y sus enmiendas, y conforme pueda exigir la ley. En la medida exigida por ley, todos materiales y procesos electorales relacionados con la Elección estarán impresos en inglés y español.

SECCIÓN 7: Conforme al Código Electoral de Texas, y la sección 9051.254 del Código de Leyes Locales Especiales del Distrito, y sus enmiendas, una copia sustancial de esta Orden, que aparece en inglés y español, servirá como el aviso adecuado de dicha elección, y el Presidente de la Junta u otros representantes del Distrito harán que el aviso sea publicado el mismo día durante dos semanas sucesivas, cuya primera publicación no deberá ser inferior a 14 días anteriores a la fecha establecida para la elección, en un periódico publicado en el Distrito o, si ninguno es publicado en el Distrito, en un periódico de circulación general en el Distrito. Por otro lado, conforme a la sección 4.003(a)(2) del Código Electoral de Texas, una copia sustancial de esta Orden, que aparece en inglés y español, deberá publicarse en la cartelera utilizada por el Distrito para publicar reuniones de la Junta a más tardar el 21.º día anterior a la elección. Conforme a la sección 4.003(f) del Código Electoral de Texas, una copia sustancial de esta Orden, que aparece en inglés y español, deberá publicarse el día de la elección y durante la votación adelantada mediante la asistencia personal en un lugar prominente en cada centro electoral; en tres lugares públicos dentro de los límites del Distrito a

más tardar el 21.º día anterior a la elección; y en el sitio web de Internet del Distrito durante los 21 días anteriores a la elección si el Distrito mantiene un sitio web de Internet.

SECCIÓN 8: Conforme se exija por y conforme a la sección 3.009(b)(5) y (7) hasta (9) del Código Electoral de Texas, agregada por la 83.º Legislatura de Texas, el Distrito, a partir de su ejercicio fiscal que comienza el 1 de julio de 2017, tuvo un monto principal agregado de deuda equivalente a \$5,130,000; el monto agregado del interés adeudado sobre tales obligaciones de deuda del Distrito, hasta el vencimiento respectivo, totalizó \$1,365,518.75; y el Distrito gravó una tasa de impuestos de servicio de la deuda ad valorem por sus obligaciones de deuda pendiente de \$0.1919 por \$100 de la tasación gravable aplicada. El Distrito estima una tasa de impuestos de servicio de la deuda ad valorem de \$0.3320 por \$100 de tasación gravable aplicada si los bonos objeto de la Elección son aprobados y emitidos (tomando en cuenta los bonos pendientes del Distrito y los bonos objeto de esta Elección, pero no las autorizaciones futuras de bonos del Distrito). Esta es únicamente una estimación proporcionada por motivos de cumplimiento reglamentario de Texas y no constituye un límite sobre cualquier tasa de impuestos de servicio de la deuda ad valorem del Distrito.

SECCIÓN 9: La Junta autoriza al Presidente y a la Junta Directiva, o la persona designada de tales partes, a negociar y celebrar uno o varios acuerdos de elección conjunta y/o contratos o acuerdos similares con el Secretario del Condado y cualesquiera Participantes, en caso de que se desee o exija para cumplir con la ley aplicable, conforme esté permitido y según las disposiciones del Código Electoral de Texas, y sus enmiendas. Por otro lado, la Junta autoriza al Presidente y a la Junta Directiva, o a la persona designada de tales partes a realizar las modificaciones técnicas a esta Orden que sean necesarias para el cumplimiento con la ley de Texas o federal aplicable, o para llevar a cabo la intención de la Junta, conforme se evidencia en el presente.

SECCIÓN 10: Se considera, determina y declara de manera oficial que la reunión en la que se adopta esta Orden estuvo abierta al público y se dio aviso al público acerca de la hora, el lugar y el objeto del asunto público a ser considerado en dicha reunión, incluyendo esta Orden, todo según lo exigido en el Capítulo 551, y sus enmiendas, del Código del Gobierno de Texas.

SECCIÓN 11: Los considerandos contenidos en el preámbulo del presente se consideran verdaderos, y tales considerandos por el presente forman parte de esta Orden para todos los efectos y son adoptados como parte de la decisión y los hallazgos de la Junta.

SECCIÓN 12: Cualesquiera órdenes y resoluciones, o partes de las mismas, que entren en conflicto o sean incoherentes con alguna disposición de esta Orden por el presente son derogadas en la medida de tal conflicto, y las disposiciones de esta Orden deberán ser y permanecer vigentes en cuanto a lo ordenado en el presente.

SECCIÓN 13: Esta Orden deberá interpretarse y exigirse conforme a las leyes del Estado de Texas y de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN 14: Si alguna disposición de esta Orden o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considerará inválida, el resto de esta Orden y la aplicación de tal disposición a otras personas y circunstancias permanecerá válida, y la Junta declara que esta Orden habría sido promulgada sin tal disposición inválida.

SECCIÓN 15: Esta Orden entrará en vigencia y vigor inmediatamente a partir de su aprobación final, y así se ordena.

ACEPTADA Y APROBADA el 10.º día de agosto de 2017.

**Distrito n.º 10 para el control y
la mejora del agua del Condado de Jefferson**